

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

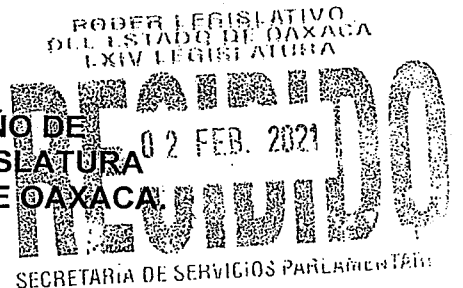
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

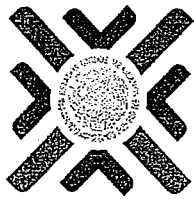
INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 40; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La desaparición de personas es uno de los actos más crueles que ha existido en la historia de la humanidad, pues no sólo quien sufre ese delito se ve afectado por sus efectos, ya que además de los familiares y parientes más próximos de las personas desaparecidas, también la sociedad en su conjunto se ve afectada de forma indirecta, debido a la sensación de inseguridad que genera esta práctica y que cada vez va en aumento.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Asimismo, a través de dicha resolución adoptó la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y declaró el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se entiende por *desaparición forzada* "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que la *desaparición de personas, incluida la desaparición forzada*, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

Es importante recalcar, que la desaparición de personas se ha convertido en un problema mundial, pues no afecta únicamente a una región concreta del mundo, ya que su práctica reiterada se ha manifestado en todos los países del mundo. Por lo que se refiere a las desapariciones forzadas, inicialmente se daban como producto de las dictaduras militares, pero con el transcurso del tiempo, estas conductas han tenido diversas aristas, ya que tanto pueden perpetrarse en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes, como para silenciar a quienes pugnan por la defensa de sus derechos y quienes difunden información contraria a sus intereses.

Es importante mencionar que, el número de personas desaparecidas ha ido en aumento cada año. Según el Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas, a partir de la década de los sesenta (durante la así llamada "guerra sucia") y hasta el 31 de diciembre de 2019 se contabilizaron



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

147,033 personas desaparecidas; un total de 60,053 de ellas desaparecieron en el periodo 2006-2019.

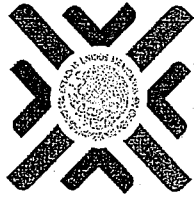
El aumento en el número de registros de personas desaparecidas coincide con el sexenio del ex presidente Felipe Calderón (2006-2012). Durante dicho sexenio se declaró la llamada "guerra contra el narcotráfico", cuya estrategia se enfocó principalmente en detener con la fuerza armada a las personas que lideraban los distintos cárteles de la droga en el país. Sin embargo, lejos de detener la criminalidad organizada, la captura de los altos mandos sólo generó fracturas en los grupos delictivos, dando paso a una multiplicación de éstos. Al haber más grupos encargados de las mismas actividades delictivas, se recrudecieron las luchas entre ellos por el dominio de determinados espacios territoriales. Esta situación generó más homicidios y diferentes métodos de ocultar la escena del crimen, como la desaparición de los cadáveres de las personas asesinadas.

De acuerdo con cifras oficiales presentadas el 07 de enero del año 2020 por el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas, el número de personas desaparecidas son un 54% mayor a los 40.000 reportados hasta 2018. Dicho reporte incluye informes de desapariciones a partir de los años 60, aunque la mayor parte de los datos corresponde al período iniciado en 2006, cuando empezó la guerra contra el narcotráfico. La nueva cifra es una actualización tras revisar los informes de fiscalías estatales y depurar las diferentes bases de datos que hay en el país.

También, la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación actualizó la cifra de desaparecidos en México, pues reportó que, hasta el 31 de diciembre de 2019, había 61 mil 637 personas no localizadas en el país. Del total de desapariciones, cinco mil 184 se registraron durante en los primeros 13 meses de la actual administración federal.

El reporte, que incluyó todos los registros de desaparecidos en el país, de 1964 a la fecha, arroja que *en 55 años se reportó la desaparición de 147 mil 33 personas, de las cuales 85 mil 396 (58%) han sido localizadas*. Asimismo, que en el periodo de 2006 a 2019 se registró la mayor parte de los casos, 60 mil 53, lo que representa 97.43% del total.

Durante los primeros 13 meses de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador (del 1º de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019) hubo 5 mil 184 personas desaparecidas, aunque las denuncias fueron 9 mil 164. Se encontraron 342 personas sin vida, mientras 3 mil 638 estaban vivas. Se detectaron 873 fosas clandestinas; se exhumaron mil 124 cuerpos. Se han identificado 395 y se entregaron 243 a sus familiares. Las entidades donde se encontraron más fosas, con 61 por ciento del total, fueron en Sinaloa, Colima, Veracruz, Sonora y Jalisco.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

Donde se encontró 73 por ciento de los cuerpos (825) fue en Sinaloa, Jalisco, Colima, Sonora y Chihuahua.

Por lo que se refiere al Estado de Oaxaca, durante el actual gobierno se han registrado 800 casos de desapariciones de mujeres, de los cuales 118 se han denunciado en lo que va del 2020, según datos de organizaciones y colectivos en búsqueda de sus familiares.

Por su parte, la Asociación Civil Consorcio para el Diálogo Parlamentario y Equidad, y Servicios para una Educación Alternativa manifestaron su preocupación porque el 60% de los casos de desaparición de mujeres en este año han ocurrido durante el periodo de contingencia por Covid-19. Consideran que la falta de observancia obligatoria por parte del gobierno de Alejandro Murat representa una violación a los derechos humanos de las víctimas de desaparición y sus familias.

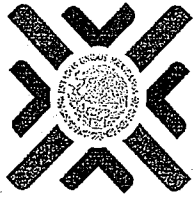
Insistieron que en Oaxaca no sólo va en aumento el número de feminicidios, sino también la desaparición de mujeres, pues durante el gobierno de Murat se registran ya 800 casos que se sumarían a las 500 personas desaparecidas en la entidad desde la década de los ochenta.

Destacaron que desde 2018 a la fecha, cinco regiones representan 81% del total de casos de desaparecidas en Oaxaca: Valles Centrales con 391; Istmo 84; Papaloapan con 66; la Mixteca 58 y Costa con 54 casos.

Por otra parte, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) señala que 191 personas están desaparecidas o no localizadas en Oaxaca; el Informe Sobre Fosas Clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas reporta 283 casos. El Informe señala que se tienen registros de 123 mujeres desaparecidas al 31 de diciembre de 2019, mientras que son 81 niños desaparecidos. Destaca además que sólo siete personas han desaparecido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha (09 de enero de 2020).

Estos datos contrastan con informes de organismos civiles, como es el caso de Consorcio Oaxaca, especializado en violencia contra las mujeres, que denuncia la desaparición de 674 mujeres en el Estado del 2016 a la fecha; en contraste, el informe gubernamental señala que sólo cuatro mujeres desaparecieron el año pasado.

SEGUNDO: En México, en el año 2011 a raíz de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, representó un cambio de paradigma en el reconocimiento y protección de los derechos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

humanos, pues se establecieron los presupuestos básicos de un Estado garantista de derechos.

En el marco de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al haber ratificado la *Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas* (ratificada en 2002 por el Estado Mexicano) y la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas* (ratificada en 2008 por el Estado Mexicano), se obligó a implementar un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia con los estándares internacionales, lo cual desde luego conlleva a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna.

Derivado de lo anterior, en México el 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establecieran los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, y en el mes de noviembre del año 2017 se expidió la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la cual se establecen los tipos penales de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo que respecta a nuestro estado de Oaxaca, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional con fecha el 11 de septiembre de 2019, expidió mediante *Decreto 0785* la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, publicándose de forma parcial el Decreto el 04 de octubre del año 2019 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debido a que el Gobernador del Estado de Oaxaca ejerció su derecho al veto parcial a dicho Decreto.

Posteriormente, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sesión del pleno legislativo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve determinó el rechazo a las observaciones presentadas en el veto parcial al decreto 785, en términos de la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, quedó firme la redacción de los artículos que habían sido observados a través del Decreto 826, publicado por el Poder Ejecutivo del Estado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de noviembre del año 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En este contexto, la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca se encuentra vigente, derivado de los Decretos 785 y 826, aprobados por



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

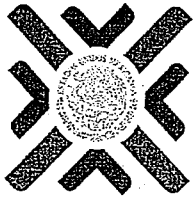
esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 04 de octubre y 15 de noviembre, ambos del año 2019, respectivamente, por ende, dicha Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca y las determinaciones establecidas en los artículos transitorios se volvieron exigibles al haber entrado en vigor la norma jurídica.

En este contexto, con fecha 14 de septiembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la convocatoria para la designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, estableciendo las bases para el proceso de selección de la terna a que se refiere el artículo 34 de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que al día de hoy aún no se ha designado a la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y en consecuencia, no se ha instalado la Comisión Estatal de Búsqueda, debido a que se encuentra pendiente que el titular del poder ejecutivo remita a este poder legislativo la terna de personas aspirantes a ser titular de la Comisión Estatal de Búsqueda y que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado elija a la persona titular a través del procedimiento establecido en los numerales 32 y 33 de la Ley de la materia.

TERCERO: Toda vez que el delito de desaparición de personas es considerado un *crimen de lesa humanidad*, debido a que suponen un ataque grave a los derechos humanos personalísimos fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la humanidad en su conjunto, además de ser un delito que produce una violación continua de los derechos humanos, es imperativo que el Estado en el marco de los compromisos asumidos en los ordenamientos internacionales, así como de conformidad con lo establecido en la legislación local, actúe de forma oportuna, con celeridad y ejecutando las acciones establecidas en dichos ordenamientos jurídicos, pues es obligación de todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1º de la Constitución Política Mexicana.

El delito de desaparición de personas se debe en gran medida a un problema estructural tanto en nuestro país, como en nuestro Estado, ya que confluyen una serie de conductas ilícitas como son la corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden un desarrollo social en el país, aunado a los escasos resultados obtenidos por las instituciones de procuración de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

víctimas directas como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron involucrados en la misma, para sujetarlos a la acción de la justicia, ocasionan, entre otras cosas, la proliferación de esta conducta.

Se trata, por lo tanto, de una problemática que genera un fuerte impacto social y ha supuesto un enorme reto desde el punto de vista jurídico, pues las y los familiares de las personas desaparecidas han quedado en un limbo a la hora de exigir ciertos derechos o cumplir con obligaciones. Ante esta situación tan grave, el Estado mexicano se ha visto en la necesidad de impulsar, de la mano de las y los familiares de personas desaparecidas, diversas iniciativas legislativas que han dado paso a la regulación del asunto, así como a la creación de instituciones y dependencias para dar respuesta a la problemática.

Dentro de las leyes más importantes para el tratamiento del tema encontramos la Ley General de Víctimas [2013], que ha permitido precisar los derechos de las víctimas en general y, especialmente, de las y los familiares de personas desaparecidas, así como las obligaciones de las autoridades encargadas de garantizar esos derechos.

CUARTO: Una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes. En las últimas décadas, se modificaron constituciones y cuerpos legales con el objeto de ampliar el ejercicio de la soberanía, por medio de instrumentos de "democracia directa", y por variados mecanismos de participación.

La academia se interesó en estos procesos desde diversas aproximaciones. Unas centradas en el concepto de gobernanza y en la ampliación de los actores en el espacio público; y otras, en las relaciones y tensiones entre democracia participativa y representativa.

En este contexto se fueron desarrollando importantes procesos de innovación institucional que se orientaron a dar respuesta a la demanda de mayor involucramiento ciudadano en la vida pública, tanto estatal como no estatal. Esta forma de democratizar los órganos de gobierno, permite a las y los ciudadanos sin sesgos de recurso, o intereses políticos, por ello la creación e instalación de consejos ciudadanos representa un avance significativo en la vida democrática del País y el Estado.

La Ley en Materia de Personas Desaparecidas, contempla la creación de un órgano ciudadano que observe y dentro de sus atribuciones sea la representación de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

familias, especialistas, académicos y demás, por lo que este ordenamiento jurídico establece la siguiente definición y competencias:

El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca y de las autoridades que forman parte de los procesos de Búsqueda de Personas desaparecidas de conformidad con esta Ley y de la Ley General.

El Consejo Estatal Ciudadano está integrado por:

I. Cinco miembros designados, en consenso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas;

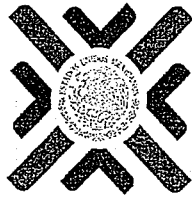
II. Un miembro de la academia;

III. Dos expertos en la materia de la Ley General, y;

IV. Dos personas defensoras de derechos humanos. Los representantes a que se refiere la fracción I serán designados por cada uno de los colectivos de familias de personas desaparecidas y los integrantes mencionados en las fracciones II, III y IV serán designados por el Congreso del Estado de Oaxaca, con el consenso de los colectivos, y ratificados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo Estatal Ciudadano, emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar al Secretario Técnico, así como sus facultades y obligaciones, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión. Todas las autoridades del Estado tendrán la obligación de proporcionar al Consejo Estatal la información que éste solicite para el ejercicio de sus funciones. Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal, deberán ser comunicadas a la Comisión de Búsqueda para el Estado de Oaxaca y a las autoridades relacionadas con la búsqueda de personas a nivel federal, estatal y, en su caso, municipales y deberán ser consideradas para la toma de decisiones en el ámbito de sus atribuciones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal deberá exponer públicamente las razones para ello.

El Consejo Estatal podrá interponer un recurso administrativo en términos de las leyes aplicables, en el entendido de que la persona titular del Ejecutivo proveerá al Consejo Estatal de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. Las acciones y documentos que emita el Consejo Estatal serán de carácter público, conforme a lo dispuesto en las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

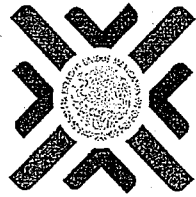
**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

El Consejo Estatal Ciudadano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información que requiera para el cumplimiento de su función, a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades que forman parte de los procesos de búsqueda de desaparecidos en sus tres niveles, Federal, Estatal y Municipal;
- II. Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda y a las autoridades que forman parte de los procesos de búsqueda, acciones para acelerar y profundizar sus labores y hacerlas más eficientes, en el ámbito de sus competencias;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas y protocolos en los procesos de búsqueda de desaparecidos, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos de datos y herramientas que se establecen en la presente Ley y en la Ley General;
- IV. Proponer acciones a las instituciones que forman parte de los procesos de búsqueda de desaparecidos, para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- V. Invitar a sus deliberaciones a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales o internacionales, para dialogar sobre temas de competencia del Consejo Estatal;
- VI. Proponer, acompañar, y en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- VII. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda
- VIII. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de los procesos de búsqueda de personas a nivel, Federal, Estatal o municipal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- IX. Diseñar el Programa Estatal de Búsqueda de Personas;
- X. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley y la Ley General;
- XI. Dar vista a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la búsqueda y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades involucradas en los procesos de búsqueda de personas, en los delitos materia de la Ley General y los que se deriven o hayan dado origen a la desaparición de las personas, así como por las faltas administrativas o por la posible comisión de delitos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

que se configuren en esas conductas; XII. Evaluar el desempeño de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda;

XIII. Solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la destitución de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, por acuerdo de al menos seis de los nueve integrantes;

XIV. Emitir informes semestrales respecto a los avances y evaluaciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda y otros temas relacionados con la Ley General de la materia;

XV. Emitir comunicados para la sociedad civil;

XVI. Establecer canales de comunicación con sociedad civil y familiares de desaparecidos;

XVII. Solicitar a la Comisión Nacional de Búsqueda la atracción, seguimiento o intervención en casos específicos;

XVIII. Conformar grupos de trabajo y convocar a asesorías técnicas por expertos nacionales e internacionales, que acompañen en el diseño, coordinación institucional, implementación, mejora de las estrategias, de los planes estatales de búsqueda de personas;

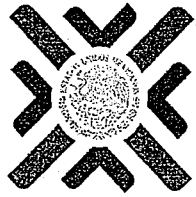
XIX. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión Estatal de Búsqueda y las autoridades que participen en los procesos estatales de búsqueda de personas para el ejercicio de sus atribuciones;

XX. Coordinarse con los Consejos Ciudadanos encargados de la búsqueda de personas de las entidades federativas y con la Comisión Nacional respectiva;

XXI. Vigilar, supervisar y evaluar el desempeño de la Comisión Estatal de Búsqueda, y;

XXII. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones

El Consejo ciudadano no recibe remuneración por su trabajo, los gastos que generen en sus actividades deberán ser cubiertos con el presupuesto asignado a la Comisión Estatal, sin embargo, la ley no contempla la participación en la toma de decisiones respecto al manejo del recurso, por ello es de suma importancia reformar el ordenamiento para dotar de dicha atribución al Consejo ciudadano, con ello se transparenta y tiene acceso de primera mano.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

QUINTO: En la búsqueda de personas el tiempo de localización es un factor muy importante que los rescatistas no se pueden dar el lujo de desperdiciar ya que la persona extraviada se encuentra expuesta a grandes riesgos.

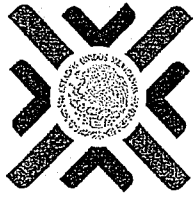
Haciendo uso de la visión informática y las TICs, se espera realizar la detección y búsqueda de alguna persona extraviada. Así, se diseñaron e implementaron algoritmos para que un Vehículo aéreo no tripulado o UAV (Unmanned Aerial Vehicle) lleve a cabo esta tarea, además gracias a la velocidad de este, se espera aminorar el tiempo de localización e incrementar resultados positivos. Con el uso de un UAV no se pretende reemplazar al ser humano en la difícil tarea de buscar y rescatar personas, sino que se pretende que sirva como una herramienta de apoyo en su realización. (IEEE, 2020)

En el ámbito del área criminalística y forense, los drones profesionales son utilizados para realizar tareas de observaciones del área de los crímenes que ocurren en espacios de difícil acceso por parte de los cuerpos de seguridad. También son utilizados en el estudio de escenas de crimen en sentido amplio, es decir, accidentes viales, el cual resulta de mucho interés criminalístico y jurídico, medidas de distancias de las huellas de frenos, la ubicación de los obstáculos en la visibilidad, también el modelado 3D de los vehículos detallando los impactos, las deformaciones y ubicación precisa en el escenario del suceso.

Es fundamental que se utilicen equipos de alta calidad y capaces de recorrer cualquier terreno que se presente, como los denominados drones 4x4, ya que sin el equipo correcto resulta menos útil su aprovechamiento.

El uso vehículos aéreos no tripulados no es un tema del todo nuevo en Oaxaca, ya que recientemente se les ha dado uso, sin embargo, no en el ámbito de búsqueda de personas desaparecidas. Por ejemplo, la secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca, Yolanda Martínez, los utilizó como medida de sanitización en lugares públicos del Estado, como medida preventiva para hacer frente al Covid-19. Mediante una alianza con la iniciativa civil "Drones por México vs Covid-19", que tiene la finalidad de hacer uso de la tecnología de los drones para realizar las tareas de la sanitización principalmente en espacios públicos como son jardines, parques, áreas turísticas, iglesias y mercados. Esta alianza gratuita se dio ya que los operadores de la herramienta donaron sus equipos a los gobiernos estatales y municipales bajo su lema "la tecnología está para servir a la sociedad en cualquier momento, y ahora es el tiempo de salvar vidas".

Pese a que es un ejemplo independiente del motivo de la iniciativa, se toma como modelo de motivación a hacer uso de la tecnología de manera provechosa y revolucionaria.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

Entre las limitaciones más comunes encontradas en la falta de seguimiento se encuentra el sobrepaso de presupuesto para dicha búsqueda, la falta de personal o la disponibilidad. De este ya que en ocasiones la carga laboral se encuentra saturada, la falta de organización para poner un plan de acción inmediato y efectivo.

Los considerados drones, dan la oportunidad de reducir estas problemáticas, si no es su totalidad, gran parte de ella, debido a los factores informativos ya mencionados, su utilización es óptima y eficiente.

El 30 de diciembre de 2016 la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, con el auxilio de elementos de su División de Policía Científica, concluyó la capacitación en manejo de drones de vigilancia para inspectores forestales de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, con el fin de que esos drones, como herramienta tecnológica en materia de seguridad, permitieran a los inspectores forestales el reconocimiento de amplias zonas en forma ágil y con ello prevenir delitos.

Según refieren medios locales como hipertextual, la ciudad de Ensenada, situada al sur de Tijuana, en el estado de Baja California, ha sido uno de los campos de prueba para los drones que han sido incorporados a las fuerzas de seguridad. El departamento de policía ha conseguido, gracias al DJI Inspire 1 Quadcopter, que se realicen 500 arrestos y una disminución del 10% de las tasas generales de criminalidad y una caída del 30% en los robos en domicilios.

El vehículo aéreo no tripulado, realizó en conjunto una suma de 25 viajes a lo largo de cuatro meses, en total se llevaron a cabo 1600 misiones aproximadamente. Este procedimiento tan exitoso, realizado por las fuerzas de seguridad se basó en que el vehículo aéreo no tripulado respondiera llamadas de auxilio que se recibían del 91. el vehículo aéreo no tripulado modelo DJI Inspire 1 Quadcopter realizaba un vuelo hasta el lugar donde se produjo dicha llamada, y con un software de la empresa Cape, el vehículo aéreo despegaba y aterriza de forma automática. posteriormente, al llegar al lugar de los hechos, procedía a iniciar una transmisión en directo la cual era visualizada por los policías. De esta forma, el vehículo aéreo no tripulado llegaba de una forma sencilla y eficaz que las autoridades, al lugar en el que ha podido ser origen de delito y que les permitía tener una visión general de lo que estaba sucediendo con una velocidad mayor a las autoridades terrestres.

En Europa, su uso es cada vez más recurrente y la destinación de presupuesto mayor al mostrarse resultados constantes en el apoyo proporcionados por esta tecnología, como ejemplo, en mayo de 2016 la policía española empleó drones para vigilar la propagación de cultivos de marihuana. Un video de la policía autonómica de Cataluña mostró un operativo policial de finales de abril en el que un helicóptero



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

captó desde el aire los elementos que permitían determinar que en un inmueble se cultivaba marihuana:

Es necesario e impostergable que los policías en México utilicen los drones en sus labores, por economía y accesibilidad, y porque se cuenta con el ejemplo de que los policías en muchas partes del mundo los están empleando contra el crimen con excelentes resultados en investigación, prevención y persecución del delito Oaxaca puede ser referente no sólo en su legislación social, sino también en materia tecnológica de aplicación en seguridad, aprovechando que somos la entidad federativa con mayor presupuesta asignado por la federación.

Existe la necesidad de ampliar el marco normativo en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Oaxaca, a través de distintos medios tecnológicos y profesionales, utilizando todos los medios posibles para que las familias víctimas tengan mayor certeza de que las búsquedas serán lo más profesionalizadas posibles.

Países como E.U.A. emplean distintos protocolos que incluyen la participación ciudadana, perros de rastreos, drones y buzos especializados, en casos específicos que se requiera esta complejidad.

En México y particularmente Oaxaca, existen grandes dimensiones del territorio, ocupadas por mares, ríos, lagunas, lagos y océano, lo que facilita a la delincuencia utilizar para consumir la desaparición de personas, por lo que se emplean mecanismos locales para intentar localizar, algunas o algunos buzos comerciales o investigadores fortalecen la búsqueda sin tener obligación alguna, únicamente la intención de colaborar con la sociedad, sin recibir remuneraciones o la mínima seguridad social al realizar dichas actividades de alto riesgo.

En la Conferencia Latinoamericana de Periodismo de Investigación. Periodistas colombianos del sitio Rutas del conflicto presentaron su trabajo Ríos de vida y muerte sobre los hallazgos de cuerpos de personas desaparecidas en ríos de Colombia. Por los paralelismos que suelen hacerse entre las dinámicas de la violencia en ambos países, nos preguntamos si en México sucedería algo parecido.

Es decir, si los ríos estarían siendo utilizados como sitios para desaparecer personas, tal como sabemos que sucede con las fosas clandestinas. En palabras de los expertos se destacó:

"Detectamos diferencias significativas del fenómeno en ambos países. Entendimos que la relación de los colombianos con los ríos es particular y eso nos obligó a mirar otros cuerpos de agua en México (presas,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

lagos, pozos) que igualmente podrían estar usándose como sitios de desaparición.

Nos encontramos con la falta de datos oficiales sobre el hallazgo de cuerpos o restos (si se trata de personas reportadas como desaparecidas) y sobre los lugares donde éstos son encontrados. Los únicos esfuerzos que existen al respecto son de los propios familiares de personas desaparecidas y de iniciativas periodísticas o de organizaciones civiles. Pero esa información o no está sistematizada o es documentada de diversas maneras y se encuentra dispersa".

Además, la narrativa de los sitios usados para la desaparición se centra tanto en los entierros clandestinos, que mediáticamente se había prestado poca o nula atención a los hallazgos de personas reportadas como desaparecidas en cuerpos de agua, por ello consideramos que intentar documentarlos a partir de información publicada por la prensa era un ejercicio importante, pero con resultados sesgados.

Otra diferencia con Colombia es que en México no suele reconocerse un conflicto armado entre bandos con capacidades militares, sean grupos legales o ilegales, ni se han documentado suficiente los motivos reales de la desaparición masiva de personas. Acaso se aceptan estrategias de instituciones del Estado para combatir grupos delictivos y del narcotráfico, pero no se admite que la crisis de desapariciones es una de las consecuencias de la militarización de la seguridad pública en el país.

Como parte de esta negación, también se asume que los perpetradores de la violencia carecen de métodos para la desaparición de personas. Al no pensarse como una "decisión táctica" para ocultar evidencia, infundir terror o imponer un castigo (como lo documentaron los periodistas colombianos), las comunidades prestan poca atención a otros lugares, además de las fosas clandestinas, que podrían ser usados para ocultar cuerpos.

Las dinámicas de desaparición definitivamente difieren de un país a otro. Y entender la lógica detrás de las desapariciones en cuerpos de agua en México. Es decir, si la intención de esta práctica es ocultar cuerpos, o desintegrarlos, o que el curso del agua los mueva de lugar y sea imposible rastrearlos, o que la fauna termine el trabajo.

En México se estaban realizando esfuerzos importantes de búsqueda de personas desaparecidas en agua por parte de grupos de familiares de víctimas, pero pasaban desapercibidas porque eran las menos y no había interés de las autoridades por realizarlas. El apoyo institucional en estos casos era clave al tratarse de búsquedas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

más complejas, que requerían de equipamiento, capacitación y metodologías especializadas.

Si bien las búsquedas en agua son pocas comparadas con las búsquedas en fosas clandestinas, no significaba que hubiera menos casos. Para llegar a esa conclusión tendrían que conocerse todos los sitios que han sido usados en este país para desaparecer personas.

Al enfocarnos en historias de personas desaparecidas y búsquedas en el agua queríamos recordar que las desapariciones en México existen y persisten y que no hay una forma ni espacio único en que las personas son desaparecidas y buscadas por sus familiares. Frente a ello, la obligación de las instituciones del Estado es buscar primeramente en vida y en todos los sitios posibles, con personal capacitado y el equipo necesario para recuperar e identificar a las personas desaparecidas independientemente del escenario.

El buceo es una herramienta fundamental que debería integrarse a los protocolos de búsqueda profesionales, sin embargo, la actual legislación no obliga a nuestras corporaciones y la fiscalía general del Estado a utilizarse medios de búsqueda, por lo que será necesario integrar a la norma en materia de personas desaparecidas del Estado de Oaxaca.

Al hablar de buceo es necesario que una vez normado en las leyes vigentes, se concentren esfuerzos en la profesionalización y certificación de las personas que se empleen para esa loable misión.

Especies animales como los caninos, son un gran apoyo para la búsqueda de personas, al contar con un sensible olfato y siendo adiestrados para el trabajo, resulta un área de oportunidad en la necesidad de generar herramientas para poder localizar a las personas desaparecidas en el Estado.

El Protocolo de actuación policial en la búsqueda de personas desaparecidas, uso de unidades caninas establece la existencia de los perros entrenados en Mantrailing, los cuales son capaces de buscar un rastro específico, con lo cual, permite seguir el camino que haya seguido la persona desaparecida, siempre y cuando se cumplan las circunstancias de que tengamos una prenda de ropa usada por la persona desaparecida y que tengamos un punto de partida totalmente fiable, donde el perro entrenado pueda comenzar a seguir el rastro dejado por la persona desaparecida. Los perros de Mantrailing son, a diferencia de los perros de rescate en grandes áreas, capaces de seguir un rastro (trail), en zonas edificadas, ciudades, centros comerciales, etc.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

La falta de conocimiento sobre recursos caninos del coordinador de la búsqueda, hizo que en primera instancia, se movilizara a los perros de rescate. Centrando la búsqueda en una gran extensión de terreno ubicada en el lugar opuesto al que fueron llevados los efectivos de búsqueda posteriormente por los perros de mantrailing, con el consecuente desgaste de los perros en un lugar en el que la probabilidad de encontrar a la persona era mínima, quemando un recurso que ya no pudo ser usado a posterior

Aunque la investigación y referencias sobre perros de búsqueda especializados es compleja, existe un protocolo para la búsqueda de personas con el apoyo de los canes, el cual se puede resumir de la siguiente manera:

- El grupo de investigación localiza el último lugar dónde fue visto el desaparecido y consigue un olor de referencia (ropa y/o calzado del desaparecido)
 - Se activa la unidad con perro especializado en mantrailing y se le lleva al punto de partida y se le impregna con el olor de referencia para que inicie el "trail".
 - En caso de que el perro de Mantrailing no consiguiese encontrar el rastro deseado, evidentemente este recurso termina aquí y volveríamos a plantear posibles zonas de búsqueda, que serán batidas por los perros de rescate.
 - En el caso de que el perro de Mantrailing encontrase un rastro y lo siguiera hasta el punto de encontrar a la víctima o de perder el rastro, si no hemos encontrado al desaparecido, tomamos ese punto como partida para las unidades de rescate con perro, que irán batiendo la zona hasta dar con el desaparecido.
 - En caso de no ser satisfactoria la búsqueda con los perros de rescate, cabe la opción de que el desaparecido haya fallecido, por lo que activamos la unidad canina de detección de restos humanos.
 - En caso de no encontrar con este último recurso canino, solo cabe volver a empezar con los métodos tradicionales y humanos.

La utilidad de los perros de búsqueda es enorme, siendo un recurso en los protocolos, considerando que la inversión será para la compra, crianza y adiestramiento, en Oaxaca existen escuelas especializadas para el entrenamiento, lo que permitirá contar con los elementos caninos sin necesidad de adquirir fuera del Estado, a través de la Cruz Roja y particulares como la escuela Bull hound.

SEXTO: Según el Código Penal del Estado, se considera servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos autónomos del Estado, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que manejen recursos económicos públicos Estatales o Municipales.

La norma establece que las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

En nuestro país las desapariciones forzadas están vinculadas a la violencia estructural del Estado, especialmente de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de Seguridad Pública. La crisis de este crimen de lesa humanidad se ha extendido a agentes no estatales como son los grupos paramilitares y el crimen organizado en todas sus formas de expresión, son perpetradores cuyas acciones se enmarcan bajo el cobijo de las instituciones en sus tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal).

Según datos oficiales de la Secretaría de Gobernación proporcionada a través de medios oficiales en 2020, han ubicado 873 fosas clandestinas y 147,033 personas desaparecidas desde 1964 al 2019 De los cuales, 85,396 se reportaron como localizadas, mientras que 61,637 personas aún se encuentran en calidad de desaparecidas. De este número de personas desaparecidas 15,835 son mujeres y 45,612 hombres, 190 aparecen como indeterminados. Durante la presentación del Informe sobre Búsqueda, Identificación y Versión Pública del Registro de Personas, el Secretario de Derechos Humanos Alejandro Encinas proporcionó una nueva cifra el 16 julio de 2020, en la que refiere que hay 73,224 personas desaparecidas. (GOB. DE MÉXICO)

La norma establece una serie de cualidades que las y los servidores deben tener para el ejercicio en su función pública, sin embargo, la realidad es que existen diversas contradicciones, no es nuevo que funcionarios de Gobierno cometan actos ilícitos que queden en la impunidad, valiéndose de las influencias y el poder que ejercen, como es la desaparición forzada de personas, delito que perpetúan con la estructura gubernamental, pero de manera particular y una vida fuera de oficina, el delito se configura como desaparición, conducta delictiva que es juzgada de igual manera a cualquier persona, sin la implicación de que a pesar de no utilizar medios del Estado, existe una representación del mismo al ser parte de la estructura de Gobierno, lo cual debería ser considerado como agravante al delito de desaparición de personas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

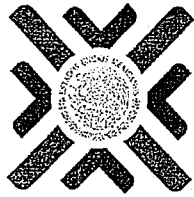
En el Estado de Oaxaca han sucedido casos en donde servidores públicos abusan del poder de su cargo para cometer crímenes mortales, perpetuados por policías municipales, responsables de desaparecer personas e incluso torturarles, bajo la impunidad que apremia en el Estado. (Citlalli Luciana, n.d.)

Para deshacerse de la impunidad y violaciones a derechos humanos, es importante contar con herramientas, instrumentos y acciones que prevengan y controlen los actos de servidores públicos, en donde los recursos económicos sean respetados y no robados, y en donde se actúe desde la intención de legislar adecuadamente a favor de la población y no en el cometer crímenes dañinos para la calidad de vida.

SÉPTIMO: La búsqueda de personas desaparecidas está directamente relacionada con la necesidad de entender que un minuto puede ser una enorme diferencia de tiempo para los que se encuentran en la situación de extravío o para los familiares. Por eso mismo es indispensable contar con medios de comunicación lo más activos posibles al momento de difundir los llamados de auxilio y los reportes. No basta con subirlo a la página oficial de la fiscalía, ya que es de difícil acceso por la gente y es más complicado que se acuda con frecuencia a visitar el sitio.

Las cadenas televisivas pertenecientes o en asociación al estado de Oaxaca pueden ser de gran ayuda al pasar un informe breve pero claro, de las personas que fueron reportadas como desaparecidas, así mismo, la página oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca puede facilitar la transición de información de manera rápida y muchas veces con mayor posibilidad de obtener una respuesta favorable. Hay alrededor de 15 emisoras de Oaxaca aproximadamente, según la página de radioemisoras de Oaxaca, en las mismas, cuentan con una considerable cantidad de radioescuchas que podrían facilitar la agilización o al menos encontrarse al tanto de la existencia de un caso.

El fenómeno de personas desaparecidas a nivel local, nacional e internacional se ha tornado en un flagelo social cada vez más evidente. En Ecuador se registran varios casos de desapariciones; algunos han sido resueltos según lo indica la Policía Nacional, DINASED y organismos relacionados. Mientras que otros hechos, aún permanecen en investigaciones. La búsqueda oficial que hace el Estado requería de otros elementos más especializados. A partir del 2013, período en que se crea la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), se hace un esfuerzo, a nivel institucional, por capacitar al personal para atender la demanda de familiares de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

personas desaparecidas y agilizar las acciones que permitan dar con su paradero y presuntos responsables.

En estos días, las redes sociales día a día van teniendo más impacto en la ciudadanía, gran parte de las personas tienen un celular desde niños de ocho años en adelante quienes ya son capaces de leer un mensaje de texto, pero que en realidad están más familiarizados con el WhatsApp algunos de ellos con mayor edad comparten los mensajes. Lo subrayable es que por lo menos en una semana son compartidas de dos a tres imágenes de personas desaparecidas solicitando su colaboración para encontrarlos; de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes, en un rango de 4 a 16 años de edad, muchos casos incluso con su afiliación luego de que se presentará la respectiva denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) según se escribe el artículo de la revista del Estado de Tlaxcala.

Las redes sociales pueden ser herramientas invaluableles en la búsqueda de personas extraviadas. Incluso si ya se han implementado mejoras al momento de reportar personas desaparecidas en una página del Oficial del Gobierno, la existencia la enorme cantidad de registros y casos, provocan que el sistema se vuelva lento y el proceso más complejo.

Ya hay casos en México en los que incluso se crean cuentas especiales que se encargan de difundir información de desaparecidos, según un Artículo de Verne El País, Posteriormente, una vez encontrada la persona, se les notifica para que la imagen e información pare su flujo de trayectoria y le dé lugar a más casos.

La comunicación interinstitucional es una herramienta que en Oaxaca ha sido poco utilizada como medida para difundir las fichas de personas desaparecidas, existen distintos Estados del país, como es el caso de Sinaloa, donde se emplea en todos los medios institucionales una dinámica de difusión que fortalece la búsqueda de personas desaparecidas.

La misión de la Coordinación General de Comunicación y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca que es:

Ser vínculo de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno del Estado, contribuyendo con la obligación gubernamental, de mantener informada a la ciudadanía sobre los acontecimientos de interés público; así como de las acciones gubernamentales, apuntalando la gobernabilidad democrática, con base en la información veraz, clara, oportuna y eficaz.

Teniendo según la Ley orgánica del poder ejecutivo, las siguientes obligaciones:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

I.-Proponer y aplicar los programas de comunicación social del Gobierno del Estado, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Compilar y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del poder ejecutivo del Estado, incluidas las plataformas digitales;

III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de los órganos sectorizados a la Coordinación;

1. Establecer, ejecutar, implementar, supervisar, evaluar y elaborar todas y cada una de las acciones de manera exclusiva, referentes a la comunicación digital utilizada por Poder Ejecutivo del Estado;
2. Coordinar, con el apoyo de las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, o información gubernamental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;
3. Coordinar a las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para dar congruencia a la información que el Gobierno del Estado difunda a la población;

VII. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de diseñar y coordinar la estrategia de información gubernamental;

VIII. Supervisar las acciones para la ejecución de la estrategia de información gubernamental, a que se refiere la fracción anterior;

1. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Gobierno del Estado, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;
2. Ampliar, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno Estatal;
3. Coordinar y atender las relaciones del Gobierno del Estado con los medios de comunicación;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

XII. Establecer relaciones interinstitucionales con las áreas de comunicación social de los sectores

público, social y privado;

XIII. Participar en la orientación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIV. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia y disponer las acciones para su ejecución, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes;

1. Cubrir los eventos institucionales del Gobierno de Estado, así como diseñar y producir los materiales informativos y de difusión de dichos eventos para radio, televisión y medios impresos en coordinación con las instancias competentes;

XVI. Enviar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de las actividades del Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias competentes;

XVII. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y los Poderes del Estado;

XVIII. Atender los requerimientos de información de las actividades del Gobernador que formulen los medios de comunicación del país;

XIX. Participar en reuniones de Gabinete y de los gabinetes especializados a los que se le convoque;

1. Conducir la política de identidad institucional de la Administración Pública Estatal;

XXI. Dirigir, coordinar y establecer los lineamientos que rijan el diseño y la difusión de información, campañas y publicaciones sobre las actividades y funciones de dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado para que el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación social; XXII. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás áreas competentes, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Supervisar el uso de la imagen institucional, así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participen los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de los Poderes del Estado;

XXIV. Dirigir estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública para generar estrategias de comunicación social que permitan difundir de forma eficiente las acciones de la administración pública estatal, y

XXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Es de vital importancia y trascendencia que la comunicación institucional del Estado coordine y articule una serie de actividades que permitan la difusión masiva de la información en materia de personas desaparecidas, el presupuesto no sería una limitante, puesto que la Coordinación de comunicación es una de las dependencias con mayor presupuesto asignado, además que, el difundir a través de sus medios no implica un gasto extraordinario. El obligar a través de nuestra legislación para que esta medida sea aplicada, es una de las muchas necesidades que habrá que cubrir con leyes más progresistas y adecuadas al contexto real que lastima a nuestra ciudadanía y especialmente a las personas víctimas en nuestro sistema.

OCTAVO: Según los datos ofrecidos por el INEGI, en el Estado de Oaxaca entre el año 2017 y 2018 se registró que el 65% de los habitantes son usuarios de algún teléfono celular.

Estos datos, nos permiten dimensionar las ventajas que otorga la localización de los dispositivos móviles de telefonía en la reacción inmediata para la búsqueda de personas desaparecidas, aun cuando actualmente el Fiscal General del Estado de Oaxaca tiene dentro de sus facultades indelegables "*el solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales*", no se da claridad sobre su facultad para solicitar la geolocalización de los equipos de comunicación en tiempo real, lo cual se reconoce como una de las obligaciones en materia de seguridad y justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos bajo los mandamientos por



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

escrito, fundados y motivados de los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia.

La ley federal de telecomunicaciones establece que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Por su parte, en el Protocolo Homologado Para La Búsqueda De Personas Desaparecidas y no Localizadas, en su apartado de actos de investigación y generación y contrastación de hipótesis de localización establece lo siguiente: Si la persona desaparecida tenía un dispositivo geolocalizable, solicitar al órgano jurisdiccional autorización para que la compañía telefónica proporcione las sábanas de llamadas georreferenciadas y proceder a su análisis de forma inmediata para obtener la ubicación de la persona, sus desplazamientos y trayectos atípicos antes de que se perdiera contacto con ella. Si el dispositivo o la línea telefónica siguen en uso, debe realizarse una diligencia para ubicarlo. Las personas en posesión del dispositivo o línea telefónica deben declarar en torno a la forma en que los obtuvieron.

En el caso del ordenamiento jurídico en referencia del Estado, se relaciona los siguientes facultades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

...

V.- Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservados en los términos de las disposiciones aplicables. Cualquier omisión o desacato a éstas solicitudes de localización geográfica en tiempo real será sancionada en los términos de la ley aplicable;

Artículo 11: Son facultades indelegables del Fiscal General las siguientes:

...

XIX. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

A pesar de que existe normativa vigente para utilizar las georreferencias celulares como herramientas de búsqueda de personas, la realidad es que se requiere de una serie de formas burocráticas, dada la condición de la Fiscalía es casi imposible



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

cubrir en reacciones inmediatas, las primeras 24 horas en un caso de desaparición son vitales para poder localizar, por lo que es necesario que la Ley proteja principalmente a las víctimas, valiéndose de la información inmediata en estos casos, para que a través de las georreferencias pueda ser más fácil para la autoridad competente, encontrar o tener referencias de la persona desaparecida.

NOVENO: La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ) destaca la necesidad de terminar de una vez por todas con la administración e impartición de justicia tradicional, y comenzar a utilizar las plataformas y tecnologías recientes para fortalecer la oralidad¹. Para concretar estos cambios de una forma eficiente, es preciso consolidar el uso de dispositivos móviles y tendencias digitales que optimicen los recursos y sirvan para salvaguardar la transparencia y la rectitud con la que se debe dirigir en un debido proceso.

La aplicación de la tecnología y las tendencias digitales es fundamental para que la justicia se renueve y se adapte a las realidades sociales. Si bien el sistema jurídico mexicano ha operado históricamente de una manera relativamente tradicional — mucho papeleo, y una tremenda burocracia que atraviesa trámites complicados e ineficientes— la tecnología ha comenzado a adentrarse en los procedimientos judiciales con herramientas como dispositivos, "nubes" de información, así como diferentes interfaces de comunicación, las cuales aceleran y hacen más eficiente la experiencia y permite el acceso a un canal de transparencia mucho más claro.

Otro aspecto relevante es lo relacionado al marco normativo que respalda el uso de estas herramientas y la seguridad de la información que contienen. El desarrollo de proyectos que impliquen el uso de tecnologías es complicado, debido a que existen áreas vulnerables como lo es el respaldo de la información en la nube. Al respecto la Ley General de Archivos, en su artículo 63, permite el almacenamiento en la nube al señalar que:

Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

Las experiencias existentes confirman que transitar hacia la justicia digital mediante la implementación de los sistemas mencionados trae consigo una serie de

¹ Hacia una Justicia Digital Diagnóstico de los sistemas tecnológicos en los Poderes Judiciales, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

beneficios²; disminuye los tiempos de resolución en las etapas procesales, incrementa la calidad de las mismas, facilita el acceso a la justicia, disminuye los costos asociados al procedimiento, permite el seguimiento puntual de cada uno de los asuntos, y da pie al análisis de la información para la generación de información estadística que coadyuve a la toma de decisiones. En el caso específico de casos de desaparición forzada de personas, permite tener un mayor control de las piezas que ayudarían a armar el rompecabezas para llegar a la resolución del tema en un buen punto.

Es importante recalcar que en México existe un sentimiento y un pensamiento generalizado de desconfianza y una mirada de ineficiencia y corrupción hacia las instituciones del Estado, así lo demuestra el 44.7% (INEGI, 2015) de la población que mantiene este tipo de ideas. La falta de confianza en las instituciones y las y los servidores públicos debilita el entusiasmo de las y los ciudadanos y la búsqueda de justicia. Resulta más difícil revertir una opinión negativa que construir, desde cero, una positiva. Se requiere persistencia, demostraciones con hechos y una comunicación adecuada para apenas mitigar el ambiente de severa desconfianza hacia todas las instituciones públicas, sobre todo las que se dedican a impartir y administrar la justicia.

Por ello es necesario establecer en el marco legal del Estado, medidas como la grabación al tomar la declaración, por parte del quejoso, teniendo fin el contar con una referencia, sobre la atención a su apremiante situación, además de fungir como documental en el proceso de investigación, en el caso de que sean las propias autoridades parte culpable y propicien así una situación de revictimización.

DECIMO: Ni la sociedad ni el Estado están "preparados" o en "condiciones" para enfrentar desapariciones de personas; aunque sea un fenómeno que ocurre desde hace siglos y algunos mecanismos se han ido puliendo y se han creado estrategias y protocolos como las Alerta Amber o la Alerta Alba, la realidad es que continúa siendo un evento que pone en jaque a todos los actores y las autoridades que trabajan el tema, hacen emerger los prejuicios de las y los prestadores de servicios obviando su condición humana, y también hacen ver la falta de insumos, infraestructura y recursos, muchas veces derivado de malas o débiles políticas públicas y su instrumentación.

El *Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada* (2015), que realizó el Consejo Nacional de Seguridad Pública en conjunto con organismos y organizaciones

² Hacia una Justicia Digital Diagnóstico de los sistemas tecnológicos en los Poderes Judiciales, Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

nacionales e internacionales de derechos humanos y familiares de personas desaparecidas es uno de tantos esfuerzos que se han realizado para enfrentar este mal que aqueja a las sociedades, en la introducción remarca que:

Las familias de las personas desaparecidas y las organizaciones de derechos humanos han tenido un rol fundamental en caracterizar el problema de las desapariciones, no como extravíos o desapariciones voluntarias, que pueden esperar a ver si la persona regresa sola, sino como desapariciones involuntarias, donde la búsqueda debe iniciar inmediatamente y cada segundo es crucial. Los familiares y organizaciones han trabajado con las autoridades para abordar con estrategia este problema -para el cual ninguna sociedad o Estado se encuentran preparados- y que ha dado como resultado importantes aprendizajes en diversos aspectos del proceso de búsqueda, investigación y atención a víctimas, que se encuentran plasmados en este Protocolo.

Como bien menciona el mismo Protocolo, la actuación de las y los familiares de personas desaparecidas y de las organizaciones civiles y colectivos ha sido crucial, su experiencia en la búsqueda ha dado luz sobre muchas de las estrategias y caminos a seguir para conseguir resultados en esta compleja empresa que se llena de matices en cada caso específico.

El único punto donde podríamos encontrar un cruce en los casos es en la importancia de la actuación de las familias y las mismas organizaciones, que lamentablemente, muchas veces toman en sus manos el trabajo que le corresponde a las instituciones y el Estado.

Las y los familiares cuentan con recursos mucho más escasos y limitados que el Estado, además de que son consideradas "víctimas" indirectas y se encuentran en riesgo, como el mismo *Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada* indica en sus objetivos específicos:

Proteger a las víctimas directas e indirectas de la desaparición y sus derechos, cumpliendo con las medidas establecidas en la norma, particularmente en la Ley General de Víctimas, de acuerdo a las atribuciones de cada autoridad.

Garantizar a las víctimas los derechos de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral, y a la participación corresponsable con autoridades ministeriales, policiales y periciales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

Por ello, es de vital importancia acercar a las víctimas un espacio físico que cuente con las condiciones necesarias de dignidad y para la protección de las y los familiares de las víctimas de desaparición forzada. Este espacio debe ser proporcionado por el Estado y contar con todos los elementos que permitan que las personas desarrollen sus actividades básicas de sobrevivencia como dormir, alimentarse y labores de higiene personal, además de que tendría que contar con antena o artefactos que permitan la conexión a internet y dispositivos móviles para que dichos familiares lleven a cabo las actividades que tienen que ver con la burocracia y los trámites pertinentes a la cuestión institucional, todo esto siguiendo los más altos estándares de protección y garantía de Derechos Humanos.

En el caso de familiares que residen en otros estados y ciudades donde sucede la desaparición, esta idea de albergue temporal de seguridad podría significar además un componente más de apoyo ya que permite a la familia ahorrarse gastos de traslados y hospedaje, lo que significa menos desgaste físico, económico y emocional ante una situación que ya de por sí resulta bastante engorrosa y tortuosa y que impacta de por vida al núcleo familiar.

En este sentido, se busca fortalecer el marco normativo existente, en materia de Personas desaparecidas, por lo que propongo una serie de reformas a dicho ordenamiento, como se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CAPÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 17. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo u otras</p>	<p align="center">CAPÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 17. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo u otras</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

<p>aplicables al caso concreto, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>aplicables al caso concreto, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sujetándose a la penalidad establecida en el Artículo 348 Bis, del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO</p> <p>Artículo 40. Las personas que integren el Consejo Estatal Ciudadano, ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Artículo 41. El Consejo Estatal Ciudadano, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda;</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO</p> <p>Artículo 40. Las personas que integren el Consejo Estatal Ciudadano, ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, los gastos generados operativos en el ejercicio de sus funciones, serán subrogados como parte de los gastos propios que ejerza la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 41. El Consejo Estatal Ciudadano, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda, teniendo la facultad de notificar a la autoridad competente en caso de observa malversación del uso del recurso y patrimonio de la Comisión;</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA Y LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 50. La Comisión Estatal de Búsqueda debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que las y los familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión Estatal de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA Y LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 50. La Comisión Estatal de Búsqueda debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que las y los familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión Estatal de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Los Grupos de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Oaxaca, se valdrán de distintos medios y herramientas tecnológicas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación, como lo son perros



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

	<p>adiestrados, drones y personas especializadas en rastreo marítimo, entre otros más que faciliten la localización de las personas desaparecidas.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA</p> <p>Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Ciudadana de Búsqueda y a la Comisión Nacional, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA</p> <p>Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Ciudadana de Búsqueda y a la Comisión Nacional, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables. La Coordinación General de Comunicación y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, estará obligada en el marco de sus competencias a difundir la información que coadyuve en el paradero y la localización de las personas desaparecidas, como lo es las fichas de personas no localizadas, a través de todos los medios institucionales y/o contratados para la comunicación social del poder ejecutivo.</p> <p>...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

<p>VI. Mantener comunicación continua y permanente con las unidades administrativas que conforman la Fiscalía, para el intercambio de información relevante para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;</p>	<p>VI. Mantener comunicación continua y permanente con las unidades administrativas que conforman la Fiscalía, para el intercambio de información relevante para la búsqueda y localización de personas desaparecidas. La fiscalía especializada estará facultada para solicitar de manera inmediata a las empresas de telecomunicación, el registro georreferenciado de las personas desaparecidas;</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 69. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, al acceso a la información, acceso a la justicia, la reparación del daño, las garantías de no repetición, y aquellos que establezcan otras leyes en la materia, los siguientes:</p> <p>I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;</p> <p>II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>Artículo 69. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, al acceso a la información, acceso a la justicia, la reparación del daño, las garantías de no repetición, y aquellos que establezcan otras leyes en la materia, los siguientes:</p> <p>I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;</p> <p>II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;</p> <p>III. A documentar a través de cualquier medio, todo el proceso de búsqueda, desde la notificación a la Fiscalía</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;

Artículo 70. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otras disposiciones legales, los siguientes:

...

General del Estado de Oaxaca, valiéndose de medios electrónicos como la videograbación o audiograbación;

IV. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.

Artículo 70. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otras disposiciones legales, los siguientes:

...

XIII. En el caso de los familiares que no radiquen en el Estado de Oaxaca, podrán contar con un espacio digno que cuente con elementos seguros para el resguardo y habitación mientras dure la búsqueda de la persona desaparecida, dicho albergue será financiado por el Estado.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 40; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

SUBSECUENTE Y; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

...

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DISPOSICIONES GENERALES

...

Artículo 17. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo u otras aplicables al caso concreto, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sujetándose a la penalidad establecida en el Artículo 348 Bis, del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

...

Artículo 40. Las personas que integren el Consejo Estatal Ciudadano, ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, los gastos generados operativos en el ejercicio de sus funciones, serán subrogados como parte de los gastos propios que ejerza la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

Artículo 41. El Consejo Estatal Ciudadano, tiene las siguientes atribuciones:

...

VII. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda, teniendo la facultad de notificar a la autoridad competente en caso de observa malversación del uso del recurso y patrimonio de la Comisión;

...

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA Y LOS GRUPOS DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

...

Artículo 50. La Comisión Estatal de Búsqueda debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que las y los familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión Estatal de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Los Grupos de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Oaxaca, se valdrán de distintos medios y herramientas tecnológicas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación, como lo son perros adiestrados, drones y personas especializadas en rastreo marítimo, entre otros más que faciliten la localización de las personas desaparecidas.

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

**TÍTULO TERCERO
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN
Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**

...

Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

...

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Ciudadana de Búsqueda y a la Comisión Nacional, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables. La Coordinación General de Comunicación y Vocería del Gobierno del Estado de Oaxaca, estará obligada en el marco de sus competencias a difundir la información que coadyuve en el paradero y la localización de las personas desaparecidas, como lo es las fichas de personas no localizadas, a través de todos los medios institucionales y/o contratados para la comunicación social del poder ejecutivo.

...

VI. Mantener comunicación continua y permanente con las unidades administrativas que conforman la Fiscalía, para el intercambio de información relevante para la búsqueda y localización de personas desaparecidas. La fiscalía especializada estará facultada para solicitar de manera inmediata a las empresas de telecomunicación, el registro georreferenciado de las personas desaparecidas;

**TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS
DE LAS VÍCTIMAS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

...

Artículo 69. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, al acceso a la información, acceso a la justicia, la reparación del daño, las garantías de no repetición, y aquellos que establezcan otras leyes en la materia, los siguientes:

- I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;
- II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta ley, desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición;
- III. A documentar a través de cualquier medio, todo el proceso de búsqueda, desde la notificación a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, valiéndose de medios electrónicos como la videograbación o audiograbación;
- IV. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.

Artículo 70. Las y los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otras disposiciones legales, los siguientes:

...

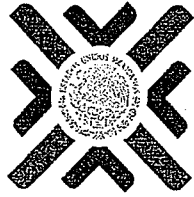
XIII. En el caso de los familiares que no radiquen en el Estado de Oaxaca, podrán contar con un espacio digno que cuente con elementos seguros para el resguardo y habitación mientras dure la búsqueda de la persona desaparecida, dicho albergue será financiado por el Estado.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de enero de 2021.